

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su transcendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- **La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión**, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...” (La negrilla me corresponden)

“DISPOSICIÓN FINAL

Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa”.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece



"Artículo 89.- Origen de la extinción o reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado."

"ARTÍCULO 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.

1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Que, mediante la primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades, delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta, al Asesor Institucional, entre otras la facultad de:

"a) Suscribir todo tipo de documento necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta".

Que, el 06 de agosto de 2015, con memorando ARCOTEL-DGDA-2015-0496-M, la Secretaria General de la ARCOTEL, remitió a la Dirección Jurídica de Regulación, la prueba de notificación de la Resolución ARCOTEL-2015-0216, adjuntado el oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0236-OF de 03 de agosto de 2015 y Boleta Única de Notificación, mediante el cual se notificó a la compañía SISTEMA DE EMISORAS ATALAYA S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión denominada "RADIO ATALAYA", frecuencia 680 KHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con la Resolución No. ARCOTEL-2015-0216 de 31 de julio de 2015, documento recibido el 05 de agosto de 2015.

Que, el 25 de septiembre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación, remitió a la Asesoría Institucional el memorando ARCOTEL-DJR-2015-1354-M, el mismo que textualmente señala:

"Con fecha 28 de agosto de 2015, se presentó para Registrarse en el Registro Público de Telecomunicaciones, la primera copia del Contrato Modificatorio a la Concesión de Frecuencias de Radio, celebrado entre la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES y la COMPAÑÍA SISTEMAS DE EMISORAS ATALAYA S.A., autorizado mediante Resolución ARCOTEL-2015-0216 de 31 de julio de 2015, notificada al usuario con oficio Nro. ARCOTEL-DGDA-2015-0236-OF de 03 de agosto de 2015 y protocolizado en la Notaría 55 del Cantón Quito, a cargo del Dr. Eduardo Haro Mancheno, con fecha 28 de agosto de 2015.

El Artículo Tres, de la Resolución ARCOTEL-2015-0216 de 31 de julio de 2015, textualmente determina: "ARTÍCULO TRES.- Disponer al concesionario la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución."

Como la fecha de notificación al concesionario, fue 03 de agosto de 2015 y al contar el término para la suscripción del contrato modificatorio de 15 días, esté término se cumple el 27 de agosto de 2015, por lo que el Contrato Modificatorio, se otorgó fuera del término establecido en el Artículo Tres de la Resolución ARCOTEL-2015-0216 de 31 de julio de 2015, en razón de lo cual se negó el Registro del ya mencionado Contrato Modificatorio.

Por lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato Modificatorio, comunico a usted la negativa de Registro del Título Habilitante suscrito entre la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES y la COMPAÑÍA SISTEMAS DE EMISORAS ATALAYA S.A., a fin de que a través del

procedimiento correspondiente, se deje sin efecto la Resolución ARCOTEL-2015-0216 de 31 de julio de 2015, notificada al usuario con oficio Nro. ARCOTEL-DGDA-2015-0236-OF de 03 de agosto de 2015 y protocolizado en la Notaría 55 del Cantón Quito, a cargo del Dr. Eduardo Haro Mancheno, con fecha 28 de agosto de 2015".

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

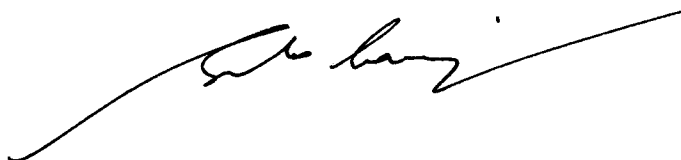
ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en el memorando ARCOTEL-DJR-2015-1354 M, de 25 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO DOS.- Dejar sin efecto la Resolución ARCOTEL-2015-0216 de 31 de julio de 2015, notificada a la compañía SISTEMAS DE EMISORAS ATALAYA S.A, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DGDA-2015-0236-OF de 03 de agosto de 2015, esto sin perjuicio de que el concesionario vuelva a solicitar lo autorizado en la derogada Resolución.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía SISTEMAS DE EMISORAS ATALAYA S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 12 OCT 2015



ING. GONZALO CARVAJAL
 POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
 ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab Andrea Rosero Servidor Público	Dra. Piedad Maldonado Servidor Público	Dr. Juan Francisco Poveda Director Jurídico de Regulación.